estimación de ellos, perseguir su expropiación de acuerdo con los términos de la Ley de Dominio Eminente contenida en la Orden Ejecutirva No. 480, de fecha 20 del presente mes, publicada en la Gaceta Oficial No. 3120.

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Julio 2 de 1920.
Santo Domingo, R. D.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 510.

G. O. No. 3132.

Liberación de impuestos en los expedientes relativos a las dispensas de edad para contraer matrimonio.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente Orden Ejecutiva que amplía la Orden Ejecutiva No. 442.

ARTICULO UNICO—Las peticiones, ordenanzas y cualquiera clase de documento que formen los expedientes relativos a dispensación de edad, para fines de matrimonio, según la Orden Ejecutiva No. 442, quedan por la presente liberados de honorarios y de contribución por concepto de impuesto fiscal o municipal ó cualquiera otro emolumento no especificado en esta Orden.

THOMAS SNOWDEN
Contra-Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
Julio 2 de 1920.